



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO POPULAR 8600077389 contra PEDRO MOSQUERA PLAZAS 4922522. Radicación 41001-41-89-004-2022-00244-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO POPULAR S.A, a través de apoderado judicial contra PEDRO MOSQUERA PLAZAS, se observa que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma, en virtud de la cuantía, pues la misma supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, sin exceder los 150, siendo entonces de menor cuantía y el artículo 18 del Código General del Proceso en su numeral 1 determina que es competente el Juez Civil Municipal.

En atención a lo anterior, se rechaza la demanda y se ordena su remisión al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H) (Reparto).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva, propuesta por el BANCO POPULAR S.A contra PEDRO MOSQUERA PLAZAS, por la razón esbozada en la parte motiva de este proveído.

2°.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H) (Reparto), a través de la Oficina Judicial de la ciudad.

3°.- RECONOCER interés jurídico al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para pronunciarse en nombre del ente demandante.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-